

y modernización de la red de distribución en el término municipal de Proaza, aprobado por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 30 de agosto de 1976 e incluida en el Plan de Electrificación y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1973, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto de 15 de junio de 1972, número 1541/1972, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto.—Expediente: 39.120-U. O.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citado, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas que se detallan en hoja anexa, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Proaza y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificarse los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta dependencia.

Oviedo, 22 de enero de 1977.—El Delegado provincial.—228-D.

RELACION DE FINCAS

Finca número 15 del proyecto (línea A. T. 23 KV. Derivación a Caranga de Arriba; denominada «La Llamilla», sita en Caranga de Arriba, Proaza; cultivo: prado y arbolado; longitud del vuelo de los hilos conductores: 123 metros, con un ancho de la faja de servidumbre de 12 metros. Total de la superficie ocupada por el vuelo de la línea mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (1.476).

Propietario: Don Jaime Fernández Sendín, con domicilio en Oviedo, calle del General Zubillaga, número 9, primero.

Finca número 16 del proyecto (línea A. T. 23 KV. Derivación a Caranga de Arriba); denominada «Faedo», sita en Caranga de Arriba, Proaza; cultivo: prado y arbolado; longitud del vuelo de los hilos conductores: 256 metros, con un ancho de faja de servidumbre de 12 metros. Total de la superficie ocupada por el vuelo de la línea tres mil setenta y dos metros cuadrados (3.072), con la colocación de dos apoyos, que ocuparán una extensión de 3,38 metros cuadrados, entre los dos.

Propietario: Doña María Fe Alvarez Alonso, domiciliada en Oviedo, calle de Víctor Sáez, número 1, cuarto derecha.

Las fincas relacionadas están en el concejo de Proaza, en esta provincia.

2553

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una subestación reductora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de una subestación reductora cuyas principales características son las siguientes:

Subestación para reducir la tensión de 66 KV. a 22 KV., con potencia de 6.400 KVA., con todos sus elementos complementarios, situada en el camino de Los Llanos de Aridane a Los Barros. Término municipal de Los Llanos de Aridane.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Carlos Martínez de la Escalera.—190-B.

2554

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Resultando que por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», se formuló, en fecha 13 de febrero de 1975 solicitud, para obtener autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para variar la línea a 50 KV. circunvalación Sevilla, entre las subestaciones de empalme y Cruz Campo;

Resultando que, de acuerdo con lo preceptuado en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, aparecieron las preceptivas publicaciones para información pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diario «El Correo de Andalucía», de 7 de junio, 16 de junio y 25 de abril de 1975, respectivamente;

Resultando que, enviadas las correspondientes separatas, manifestaron su no oposición a lo solicitado los siguientes Organismos: Jefatura Provincial de Carreteras e Instituto Nacional de la Vivienda;

Resultando que, como consecuencia de la información pública, se formuló oposición por don Antonio Olivencia Ortega, alegando que si la finalidad de la variante de la línea es apartarla de edificaciones futuras, sin embargo el nuevo trazado atraviesa una zona urbana edificada, quedando los nuevos apoyos instalados dentro de lo que es paso obligado para los peatones, causando ello un enorme peligro para la seguridad de las personas;

Resultando que trasladado el anterior escrito a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contesta que el proyecto de variación de la línea en cuestión respeta en todo momento lo dispuesto en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión;

Considerando que ordenada inspección sobre el terreno se llevó a cabo por Ingeniero Industrial de esta Delegación Provincial, cuyo informe (que obra en el expediente) se resume del modo siguiente: «En relación con las alegaciones formuladas en el escrito de oposición de don Antonio Olivencia Ortega, si bien la variante de la línea que nos ocupa quedará limitando con la zona urbanizada en la actualidad del barrio D, y con la próxima urbanización del barrio C, la instalación guarda sobradamente las distancias mínimas a edificios o construcciones prescritas por el apartado 3 del artículo 35 del vigente Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, que son, para el caso que nos ocupa, de cinco o cuatro metros, según se trate de puntos accesibles o no accesibles, respectivamente. La construcción más próxima a la traza de la variante queda a más de 16 metros de la misma. Por otra parte, no hay inconveniente alguno en que se cumplan las condiciones de seguridad reforzada impuestas por el artículo 32 del mencionado Reglamento, preceptivas para las líneas eléctricas a su paso por zonas urbanas, según el artículo y apartado más arriba citados». De lo anterior, claramente se deduce la inexistencia del enorme peligro que el reclamante invoca.

Considerando que según se desprende del informe del Instituto Nacional de la Vivienda, que obra en el expediente, la variante se proyectó a instancias y de conformidad con dicho Organismo, a fin de poder llevar a cabo la edificación de viviendas en el barrio C del polígono de San Pablo, ya que la posición de los apoyos del antiguo trazado impedirían dicha edificación. Por consiguiente, no se trata de establecer una nueva línea de alta tensión en una zona urbanizada, sino de modificar ligeramente (la separación máxima entre el antiguo y el nuevo trazado es de 35 metros) una línea que afectaba a terrenos edificables del Instituto Nacional de la Vivienda, situando sus apoyos en la mediana de un vial de doble calzada del referido polígono;

Por todo lo expuesto, visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.